



**CATALINA**  
**San Andrés, Isla, Marzo Cuatro (04) del año Dos Mil Veintiuno (2021).**

Referencia	Demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado.
Radicado	88-001-31-03-001-2021-00010-00.
Demandante	Operadora Apartahotel Las Américas Ltda. Nit. 827000418-5.
Demandado	D. S. L. Distribuidora San Luis SAS. Nit. 901016350-1., solidariamente contra Paola Andrea Ramírez Salazar. C. C. No. 52960456.
Auto Interlocutorio No.	042

Ocupa nuestra atención decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda.

Analizada en su conjunto y las pruebas documentales anexadas a la misma, observa el Despacho que el libelo reúne los requisitos generales exigidos por los Artículos 82, 83 y 84 del C. G. P., y los especiales previstos en el Artículo 384 *ibidem*, los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de este tipo de demandas; aunado a ello, se observa que por la cuantía del Proceso y por estar ubicado en esta Ínsula el bien inmueble cuya restitución se pretende, éste ente judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al asunto de marras (Artículos 25 inciso 4º, 26 numeral 6º y 28 numeral 7º del C. G. P).

Por lo anterior, atendiendo lo preceptuado en el Artículo 90 del C. G. P, el Despacho admitirá la demanda *sub-examine*, toda vez que reúne los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, y, como consecuencia de ello, se tramitará a través del procedimiento previsto en los Artículos 368 a 373 y 384 *ibidem*; se dispondrá la notificación personal de este proveído, al extremo pasivo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 80 del 2020.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 *ejusdem*, se reconocerá personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial de la parte demandante, toda vez que el poder allegado con la demanda, reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 *ob. cit.*, y el Decreto Legislativo 806 del 2020.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda **Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado – Local Comercial**, promovida por la Sociedad **OPERADORA APARTAHOTEL LAS AMÉRICAS LTDA. Nit. 827000418-5**, en contra de la Sociedad **D. S. L. DISTRIBUIDORA SAN LUIS SAS. Nit. 901016350-1.**; **solidariamente contra PAOLA ANDREA RAMÍREZ SALAZAR. C. C. No. 52960456.**

**SEGUNDO:** Adelantar el presente Proceso conforme al procedimiento Verbal previsto en los Artículos 368 a 373 y 384 del C. G. P.

**TERCERO:** De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la Sociedad **D. S. L. DISTRIBUIDORA SAN LUIS SAS. Nit. 901016350-1.**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, y a la señora **PAOLA ANDREA RAMÍREZ SALAZAR. C. C. No. 52960456.**, por el término legal de **Veinte (20) días**, para que la contesten, ejerciendo el derecho de contradicción y defensa. **Notifíquesele personalmente esta providencia, en la forma prevista en el artículo 8º y demás normas concordantes del Decreto Legislativo 806 de 2020**, atendiendo lo manifestado por la parte demandante en el **acápite de notificaciones**. En esta diligencia se le proporcionará, los canales oficiales de



comunicación e información mediante los cuales se prestará el servicio, así como los mecanismos que se emplearán, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 2º *ibidem*.

**CUARTO:** Reconocer personería adjetiva a la abogada **VIOLETA FAKIH ELNESER** como apoderada judicial de la Sociedad **OPERADORA APARTAHOTEL LAS AMÉRICAS LTDA.**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

**OMF.**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el estado No. 006 del</p> <p>08 de marzo del 2021.</p> <hr/> <p>Kellys J. Rodríguez Sarmiento. Secretaria.</p>
---

Firmado Por:

**JULIAN GARCES GIRALDO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93071e0f9ce6ee0776ea34cc24210087c5cb9e667f843a44b4a6ce2ebae18eea**

Documento generado en 05/03/2021 12:28:18 PM